



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXV**

**Morelia, Mich., Jueves 27 de Junio de 2024**

**NÚM. 86**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9º, 13 apartado B, fracciones I y VI, 41 Bis y 49 de la Ley General de Salud; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 1º, 3º, 4º fracción I, 6º fracciones V y VII, y 14 fracciones I y IX de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de julio del 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interno de la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual es un órgano colegiado auxiliar de la Administración Pública Estatal, que tiene por objeto promover la observancia de valores y principios bioéticos en la práctica y ejercicio de la medicina y la investigación en salud.

Que con fundamento en el Acuerdo por el que se reforma el Acuerdo que Crea la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 25 de febrero del 2022, se establece la reinstalación de la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la bioética es considerada como rama de la ética aplicada que reflexiona, delibera y hace planteamientos normativos y de políticas públicas para regular y resolver conflictos en la vida social, especialmente en las ciencias de la vida, así como en la práctica y en la investigación médica que afectan la vida en el planeta, tanto en la actualidad como en futuras generaciones.

Que en virtud de lo anterior y a fin de dar congruencia a los citados ordenamientos

normativos, es necesario actualizar y emitir un nuevo Reglamento Interior de la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de regular su organización y funcionamiento.

Que el presente Reglamento Interior fue aprobado por la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 01 de marzo de 2023.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo, como órgano colegiado auxiliar de la Administración Pública Estatal, la cual tiene por objeto la promoción de valores y principios bioéticos en la prestación de servicios de atención médica, la investigación en salud, y la formación de recursos humanos en bioética; asimismo para participar en el análisis de los problemas bioéticos en el Estado, incorporar valores en el ámbito de impartición de justicia, así como impulsar estos aspectos en las políticas públicas.

De igual forma, la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo establecerá los mecanismos de coordinación necesarios que aseguren la procuración de los principios y valores bioéticos en la prestación de los servicios de atención médica e investigación en salud.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se Reforma el Acuerdo que Crea la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Bioética:** A la rama de la ética que aspira a proveer los principios y valores de conducta de la vida humana, animal y respecto del medio ambiente;
- III. **Comisión:** A la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **CEI:** Al Comité de Ética en Investigación como órgano colegiado autónomo, institucional, interdisciplinario, plural y de carácter consultivo, creado para evaluar y dictaminar protocolos de

investigación en seres humanos;

- V. **CHB:** Al Comité Hospitalario de Bioética como espacio de reflexión, deliberación y educación, en un ambiente de libertad y tolerancia, donde se analizan de manera sistemática los conflictos de valores y principios bioéticos que pudiesen surgir durante el proceso de la atención médica o en la docencia que se imparte en el área de la salud;
- VI. **CONBIOÉTICA:** A la Comisión Nacional de Bioética;
- VII. **Ética:** A la conducta del hombre frente a la responsabilidad que éste tiene ante los ojos de otros hombres. Es decir, sobre lo que otros esperan de su actuación. Y que esta actuación, es cultivada por este mismo, durante el aprendizaje de un arte, oficio, profesión o de cualquier situación ante la cual él se encuentra y espera no sentirse irresponsable, ya que conoce las consecuencias de no actuar bajo dicha ética;
- VIII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Guías:** A la Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética;
- X. **Ley:** A la Ley General de Salud;
- XI. **Ley Estatal:** A la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Lineamientos:** A las directrices que rigen a una institución, por lo que representa un conjunto de medidas, normas y objetivos para ser respetadas al interior de una organización;
- XIII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. **Servicios de Salud:** Al organismo público descentralizado, Servicios de Salud de Michoacán; y,
- XVI. **Vocales:** A los titulares de las dependencias e instituciones señaladas en la fracción V del artículo 4 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES  
DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

**Artículo 3.** La Comisión es un órgano colegiado auxiliar de la Administración Pública Estatal, integrada de forma multidisciplinaria e interinstitucional con el propósito de extender la observación y práctica de los principios bioéticos en un marco de respeto a los derechos y la dignidad humana. Además de ser un órgano técnico consultivo de la Secretaría y de Servicios de Salud.

**Artículo 4.** La Comisión, para el cumplimiento de sus funciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo, estará integrada por:

- I. El Presidente, quién será el titular de la Secretaría de Salud;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Comisión, el cual deberá ser profesionista destacado y con experiencia en el campo de la bioética, la duración de su cargo será por 3 años pudiendo ser ratificado por un periodo igual;
- III. Un Coordinador de Comités de Ética en Investigación, que será propuesto por el Presidente y autorizado por la Comisión; el cual deberá ser profesionista destacado y con experiencia en el campo de la bioética;
- IV. Un Coordinador de Comités Hospitalarios de Bioética, que será propuesto por el Presidente y autorizado por la Comisión; el cual deberá ser profesionista destacado y con experiencia en el campo de la bioética; y,
- V. Vocales:
  - a) El titular de la Secretaría de Gobierno;
  - b) El titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
  - c) El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
  - d) El titular de la Secretaría de Educación;
  - e) El titular de la Secretaría del Bienestar;
  - f) El titular de la Secretaría del Migrante;
  - g) El Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres

Michoacanas; y,

- h) El Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a un suplente con conocimientos en la materia objeto de la Comisión, el cual deberá contar con la facultad para la toma de decisiones, todos los cargos de los integrantes serán honoríficos.

Cada dependencia o institución acreditará mediante escrito dirigido al Presidente, a sus respectivos representantes propietarios y suplentes, debiendo notificar por el mismo medio las revocaciones o nuevas representaciones.

**Artículo 5.** El Presidente será el representante legal de la Comisión y le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y representarla cuando fuere necesario;
- II. Establecer con apego a la Ley, las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban regir en la Comisión;
- III. Coordinar y vigilar la ejecución de las funciones establecidas a cargo de la Comisión, de conformidad con el acuerdo de creación, políticas y lineamientos establecidos;
- IV. Acordar y suscribir los convenios, contratos, acuerdos y documentos, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas de las cuales dependa;
- V. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias y ejecutar los acuerdos establecidos; y,
- VI. Ejercer las demás facultades que le asignen otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 6.** Al Secretario Técnico de la Comisión, le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. En casos de ausencia del Presidente, presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas y políticas para la resolución de los trámites y procedimientos;
- III. Elaborar la agenda de trabajo y el orden del día de las sesiones, así como el levantamiento de las actas

- de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones, en las modalidades y plazos establecidos;
- V. Coadyuvar en la generación de foros de debate en materia de bioética, para el análisis de la normatividad, legislación y políticas públicas, dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Establecer contacto y vínculos colaborativos con instituciones afines a la bioética que se constituyan en el ámbito estatal;
- VII. Someter a consideración del Presidente, los proyectos de documentos normativos internos que regulen a la Comisión, de conformidad con los lineamientos y disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Efectuar el control de actividades de la Comisión, así como de los registros de los CHB y CEI;
- IX. Evaluar periódicamente las actividades, conforme a indicadores desarrollados, conjuntamente con cada uno de los integrantes de la Comisión;
- X. Participar con el Presidente de la Comisión, en la elaboración del informe del desempeño de actividades de la misma, cuando menos una vez al año; y,
- XI. Las demás que le señale la Comisión, el Presidente y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.** Al Coordinador de Comités de Ética en Investigación, le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Promover la integración, registro y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación en los establecimientos que lleven a cabo investigaciones en seres humanos del Sistema Estatal de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Guía emitida al respecto, por la CONBIOÉTICA;
- II. Promover en los establecimientos que lleven a cabo investigaciones en seres humanos de la Entidad Federativa, el adecuado funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la CONBIOÉTICA, programa de la comisión y guía de vigilancia, monitoreo, supervisión y control;

- III. Coadyuvar en la recopilación de información estadística que la CONBIOÉTICA estime necesaria para el control y seguimiento de los Comités de Ética en Investigación;
- IV. Formar un comité interinstitucional estatal de ética en investigación para dictaminar proyectos de investigación, cuyas unidades de salud no cuenten con un comité interno y/o cuando existen conflictos de interés que requieren una segunda evaluación, así como proyectos de investigación que involucren varias unidades de salud o sean multicéntricos;
- V. Gestionar y organizar la capacitación formal en materia de ética y bioética a las instituciones integrantes de la Comisión y a los comités de ética en investigación; y,
- VI. Las demás que le señale el Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 8.** Al Coordinador de Comités Hospitalarios de Bioética, le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Promover la integración, registro y funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética en los establecimientos de atención médica del sistema estatal de salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Guía, emitida por la CONBIOÉTICA;
- II. Promover en los establecimientos de salud del Estado el adecuado funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética, mediante los mecanismos de supervisión establecidos por la CONBIOÉTICA, programa de la comisión y guía de vigilancia, monitoreo, supervisión y control;
- III. Coadyuvar en la recopilación de información estadística que la CONBIOÉTICA estime necesaria para el control y seguimiento de los Comités Hospitalarios de Bioética;
- IV. Participar en el análisis de los problemas bioéticos que se presenten en el Estado, con asesoría a las diferentes instituciones que conforman la Comisión;
- V. Gestionar y organizar la capacitación formal en materia de ética y bioética a las instituciones integrantes de la Comisión;
- VI. Impulsar la incorporación de la bioética en la currícula de las diferentes profesiones en universidades públicas y privadas; y,

VII. Las demás que le señale el Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 9.** A los vocales les corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión, emitiendo opinión y voto respecto a los asuntos a tratar;
- II. Proponer acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de la Comisión;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se les asignen para el desarrollo de las actividades de la Comisión;
- IV. Firmar las actas en cada sesión; y,
- V. Las demás que les señalen la Comisión, el Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

**Artículo 10.** Las sesiones de la Comisión se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las ordinarias se efectuarán cada seis meses, salvo que no existan asuntos que tratar; las extraordinarias, en cualquier momento en que el Presidente lo estime necesario o la mayoría de los vocales; en ambos casos se notificará la convocatoria por conducto del Secretario Técnico, para las sesiones ordinarias, con diez días de antelación y para las extraordinarias con dos días naturales, antes de su celebración;
- II. El Presidente podrá convocar a invitados especiales, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 4 del Acuerdo;
- III. Las convocatorias a los integrantes de la Comisión llevarán como anexo, el orden del día y los documentos relativos de los asuntos a tratar;
- IV. Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones ordinarias, cuando se cuente con la asistencia del Presidente o su suplente y de por lo menos 50 por ciento, más uno, de sus integrantes;
- V. De no reunirse el quórum a que se refiere el inciso anterior, se convocará en un segundo llamado a los treinta minutos y se celebrará con el número de

integrantes que se encuentren presentes; y,

- VI. De cada sesión se levantará una minuta de acuerdos que será enviada oportunamente a los miembros de la Comisión para su firma.

**Artículo 11.** El Presidente y los vocales, tienen a su cargo el estudio, valoración, discusión y resolución de los asuntos que les sean sometidos; tomarán sus acuerdos por mayoría simple de votos. En todo caso, las resoluciones de la Comisión deberán estar ajustadas a los lineamientos respectivos, conforme a Ley.

**Artículo 12.** La Comisión elaborará y proporcionará al titular del Ejecutivo del Estado y a la CONBIOÉTICA los informes anuales de sus actividades.

**Artículo 13.** Con base en la legislación aplicable, la Comisión podrá emitir recomendaciones, opiniones y resoluciones en materia de bioética.

**Artículo 14.** En lo no previsto para resolver en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley, la Ley Estatal y el Acuerdo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión de Bioética del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 12 de julio del 2010.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de junio de 2024.

ATENTAMENTE

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**ELÍAS IBARRA TORRES**

SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**LÁZARO CORTÉS RANGEL**

SECRETARIO DE SALUD  
(Firmado)

